

VIII.- LAS RELACIONES EXTERIORES

Con la adhesión de los estados de Hidalgo, Puebla, México, Veracruz, Morelos, Tlaxcala, Oaxaca, Zacatecas, Nuevo León y Tamaulipas triunfa el Plan de Tuxtepec sobre Lerdo. Porfirio Díaz en carácter de jefe del denominado Ejército Constitucionalista invitó a Vallarta a colaborar inmediatamente con el cargo más importante: el de Secretario de Relaciones Exteriores. El 29 de noviembre de 1876 Díaz levanta acta en Palacio Nacional y nombra a Vallarta, a Protasio Tagle como Secretario de Gobernación, a Ignacio Ramírez como Secretario de Justicia e Instrucción Pública, a Justo Benítez como Secretario de Hacienda a Pedro Ogazón como Secretario de Guerra y Marina y a Vicente Riva Palacio como Secretario de Fomento, Colonización e Industria.

El 14 de diciembre del mismo año se recibe contestación del enviado especial de los Estados Unidos en México, John W. Foster sin acreditamiento ante el gobierno de Díaz. En estas fechas, Ignacio Mariscal fungía como encargado de negocios de México en los Estados Unidos y el 30 de diciembre acusa recibo de la notificación del triunfo de la Revolución de los Planes de Tuxtepec y Palo Alto.

El desempeño brillante de Vallarta como Secretario de Relaciones Exteriores se vio mezclado con la función de presidente de la Suprema Corte. Efectivamente, una vez realizadas las elecciones en 1877, el 16 de mayo Vallarta es electo como presidente del más alto tribunal de la República, por lo que suspende sus funciones temporalmente en la Cancillería, dejando al oficial mayor José Diego Fernández encargado del despacho y ejerciendo la presidencia de la Suprema Corte del 16 al 23 de junio de 1877, reiterándose luego con licencia y fungiendo en su lugar Ignacio Manuel Altamirano como Presidente de la misma.

Uno de los primeros actos como Secretario de Relaciones Exteriores fue obviamente, el anunciar a los representantes diplomáticos acreditados, que el general Porfirio Díaz había asumido el poder ejecutivo e invitarlos así a que otorgaran su reconocimiento. El agente confidencial de los Estados Unidos en México, John W. Foster, juega con el reconocimiento del gobierno de Díaz de acuerdo a la última moda de la doctrina Grant-Hayes, por la cual el gobierno de su país sólo reconocería a los gobiernos "efectivos y responsables"; es decir, gobiernos con la aquiescencia del pueblo sustancialmente declarada y, además, capaz de asumir sus obligaciones internacionales.⁵³

Pero por supuesto, la certificación de la "efectividad y responsabilidad" de los gobiernos, estaría a cargo de la discreción y arbitrio del gobierno juzgador, es decir, los Estados Unidos.

Foster, a cambio del simple reconocimiento, pidió la rectificación de la frontera del Río Bravo, la abolición de las leyes restrictivas sobre la adquisición de propiedad inmobiliaria para extranjeros, el pago por los daños causados por la revolución de Tuxtepec, además de exenciones a los estadounidenses y autorización a las tropas de su país para cruzar la frontera en persecución de los indios bárbaros. Pero además, enfatiza la necesidad de resolver las reclamaciones que, por un tratado de 1868, se habían acumulado hasta la época de Díaz. Vallarta conferenció en 19 ocasiones durante el lapso que va de agosto de 1877 a abril de 1878 y, desde un principio, manifestó que no era digno para México el aceptar las condiciones de los Estados Unidos.⁵⁴ Detrás de estas pretensiones, estaba la ambición política de William M. Evarts, entonces Secretario de Estado, quien quería manipular las relaciones con México, hasta el punto de una guerra, para llegar a la Presidencia de este país.

No obstante la persistente insistencia de Foster, Vallarta no acepta suscribir ningún tratado concediendo los privilegios que solicitaba y hace una declaración en el sentido de que no era lícito dejar el reconocimiento de gobiernos al arbitrio de otros países, ya que es un derecho de todo país y gobierno que "se le debe de justicia conforme a la ley de las naciones". Con esta declaración se acercaba a la tesis de Genaro Estrada elaborada sesenta años después.

⁵³ Gómez Robledo, Antonio. *Vallarta Internacionalista*. Porrúa 1987. p.p. 82-83.

⁵⁴ Flores D. Jorge. *La labor diplomática de Don Ignacio L. Vallarta*. Archivo Histórico Diplomático. 1961 p. 75.

Vallarta envía a José María Mata con aprobación del senado como agente diplomático ante el gobierno de los Estados Unidos; en sus instrucciones se le precisa:

"Usted rectifique este error ante el gobierno americano, haciéndole entender también que la misión de usted no ha tenido por objeto solicitar dicho reconocimiento, sino usar del derecho perfecto que a México asiste de hacerse representar en la República vecina, puesto que ella tiene un representante en ésta, y entabla: las negociaciones correspondientes para el arreglo de los asuntos de la frontera; que dicho reconocimiento no es ni puede ser considerado como una gracia o favor especial, sino como un acatamiento al principio del derecho internacional de que ningún país tiene la facultad de inquirir ni calificar la legitimidad o títulos de gobierno de otro, y, finalmente, que ni en cambio del reconocimiento ni por ninguna otra consideración, el gobierno podrá aceptar condiciones incompatibles con el decoro y con las leyes de la República".⁵⁵

Finalmente, el 9 de abril de 1878 es notificado el establecimiento de relaciones diplomáticas de Estados Unidos con México, resultando uno de los fundamentos del naciente porfirismo.

Otro de los puntos más importantes dentro de la agenda del secretario Vallarta fue la aclaración de los derechos de México sobre Belice. El 23 de marzo de 1878, Vallarta contesta una nota del Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra haciendo extensiva una serie de reclamaciones sobre Belice.

El canciller mexicano hizo un magnífico análisis de los tratados entre España e Inglaterra durante la colonia y determinando que el único título que tenían los aventureros ingleses era una concesión para cortar leña. Lo adelantado por Vallarta fue eliminado por Ignacio Mariscal al celebrar un tratado de límites con Inglaterra el 8 de julio de 1893, reconociendo los límites de Belice.

Aunque la estancia de Vallarta en la Secretaría de Relaciones Exteriores fue corta, su posición oficial no lo alejó de la oportunidad para contribuir al desarrollo de las relaciones exteriores de México. Su reconocido prestigio de jurista lo llevó a desahogar consultas y dictaminar sobre múltiples problemas que se le presentaron al gobierno mexicano. Después del tratado Guadalupe Hidalgo, muchos aspectos tenían que definirse y los Estados Unidos lo hicieron por la única vía que han conocido: la reclamación y las demandas.

El Fondo Piadoso de las Californias, una obra pía siempre administrada por el rey español y el gobierno nacional, fue reclamada por la autoridad eclesiástica de California y apoyada por el gobierno estadounidense. Vallarta dictamina que no había por qué aceptar estas pretensiones.

Dicho fondo piadoso se había formado con donaciones de particulares y contribuciones de la Real Hacienda a partir de fines del siglo XVII con el objeto de consolidar la conquista española de la California y la propagación de la fe católica, entre los indios de esas tierras. La administración del fondo había recaído primero en los jesuitas, pero después de su expulsión, en el gobierno español. Al establecerse una mitra en California se le otorgó en administración el fondo cuyo obispo lo siguió administrando hasta el 8 de febrero de 1842, fecha en la cual se decretó por el gobierno mexicano la administración directa del fondo.

Con la invasión norteamericana en 1848, los obispos de la California angloamericana pidieron en 1859 primero y después en 1870 al gobierno de los Estados Unidos que apoyaran la reclamación del fondo piadoso, así como los intereses generados de 1848 a 1868. Aunque las reclamaciones eran extemporáneas según la convención de 1868, y no tiene ya objeto el fondo en cuanto a conquista y propagación de la fe entre los indios, se aprovechó esta reclamación temeraria para fincarle a México una nueva y cuantiosa deuda hacia Estados Unidos.

Adicionalmente, cuando el Río Bravo estuvo en peligro por la sobreexplotación de agua de que era objeto en la parte estadounidense, Vallarta dictaminó que el cauce de ese río era un bien comunal cuya afectación o medio de explotación debería ser consultado con el país vecino.

Otro aspecto de importancia durante la gestión de Vallarta en la conducción de las relaciones exteriores, lo fue el siempre inquietante tema de la extradición de delincuentes que, para entonces, se

⁵⁵Cfr. "Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presento al Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones el C. Ignacio L. Vallarta, secretario del Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores". Imprenta de Gonzalo A. Esteva. México. 1878. p. 132

regía por el tratado del 20 de mayo de 1862. No obstante, el Departamento de Guerra de los Estados Unidos había autorizado el 10 de junio de 1877 el paso de tropas por territorio mexicano con el fin de perseguir a delincuentes, aprehenderles y llevarlos a su país para ser juzgados. El tema es de vibrante actualidad. México protestó por la orden de dicho Secretario y exigió la anulación de la misma.

En octubre de 1877, el juez de Distrito del Norte de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, manifestó al Secretario de Justicia, Protasio Tagle, que de acuerdo al tratado de extradición, él era juez competente para conocer sobre la materia, pero que se había ordenado por las Secretarías de Relaciones y de Guerra la entrega de los delincuentes reclamados por Estados Unidos, invadiendo la esfera de sus atribuciones. La contestación de Vallarta es concisa pero contundente: "La extradición de fugitivos de la justicia de un país extranjero no es un acto de jurisdicción judicial sino de soberanía nacional"⁵⁶, la Constitución le encarga al Ejecutivo Federal la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas y él es el responsable del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Por otra parte, como es de suponerse, Vallarta tuvo que enfrentarse a las insolentes peticiones de privilegios e inmunidades diplomáticas que, en detrimento de la soberanía nacional se invocaban por cualquier extranjero para evadir las leyes mexicanas. Al respecto ya había sufrido estas experiencias al tiempo de su período como gobernador de Jalisco.

Cuando la empresa de los hermanos Lawree pidió amparo contra el cobro de ciertos impuestos considerados alcabalatorios y la Suprema Corte de Justicia había fallado en contra, basada en que aunque la Constitución preve la abrogación de las alcabalas, era su interpretación que para dicha abrogación se requiere de una previa reorganización de la hacienda pública, lo cual no se lograría sino hasta fines del siglo XIX.

El encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos en una nota había declarado que dicha sentencia había provocado algunas dudas de constitucionalidad al Departamento de Estado de su país. La Secretaría de Relaciones Exteriores la contestó:

"La Suprema Corte es la garantía más respetable que tiene la sociedad para asegurar sus derechos; que cuando falla en negocios de amparo, sus resoluciones se consideran como sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada, no admitiendo, en consecuencia, revisión de ninguna especie, y que por tales motivos, el gobierno de México se hallaba en la imposibilidad de satisfacer la duda del gobierno americano".⁵⁷

En otro evento ventilado por la Cancillería, se hizo la reclamación sobre un allanamiento al consulado americano en Mazatlán, donde las fuerzas Tuxtepecanas habían sacado por la fuerza al general lerdista Arce. En la explicación a la Secretaría de Relaciones se dio cuenta que las órdenes del gobernador habían sido sólo vigilar el consulado, pero la policía se había extralimitado y había entrado por el militar. El cónsul reclamó que se había violado el asilo otorgado y provocó otra nota de reclamación, por parte del encargado de negocios. Vallarta contestó que en derecho internacional los funcionarios consulares no gozan ni protegen con inmunidad diplomática, por lo que en sus sedes no pueden conceder el derecho de asilo:

"Es imposible indicar la procedencia del derecho que creyó tener el cónsul para tomar a un individuo, e individuo mexicano, bajo su protección, o, lo que es lo mismo, para sustraerlo de la acción de las autoridades del país, dándole abrigo en el Consulado y otorgando a éste el derecho de asilo que, por desgracia, no es éste el único de esos actos por los cuales se pone a una persona fuera de la acción de la justicia o de las autoridades en general, reclamándose después ultrajes al pabellón de los Estados Unidos: que al intentarse últimamente en Piedras Negras la aprehensión de Santos García, éste se refugió en la casa de Jesús Villarreal, y el agente comercial de los Estados Unidos, Don Guillermo Schahardt, por el sólo motivo de residir su familia en la casa de Villarreal, izó en ésta el pabellón americano e impidió la extracción de García".⁵⁸

⁵⁶ Cfr. "Memoria", *op. cit.*, p. 158

⁵⁷ Cfr. *Idem.* p. 165

⁵⁸ Cfr. *Idem.* p. 169

Con relación a las gestiones diplomáticas con otros países, Vallarta promovió el establecimiento de legaciones para que México tuviera mayor espectro internacional. Solucionó el problema de límites de nuestro país con Guatemala, fortaleció las relaciones con Centro y Sudamérica. Gracias a sus gestiones, el Imperio Alemán fue el primero en establecer relaciones con México.

Incansable Vallarta continuó trabajando aún separado de la Secretaría en un proyecto de ley de extranjería y naturalización, presentado por el entonces Secretario Mariscal en 1885, que fue ejemplo para otros países latinoamericanos.

IX.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1. Aunque en su juventud había afirmado que nunca pretendería ser juez y, efectivamente aunque a lo largo de su carrera había sido nombrado o electo para diversas magistraturas, hasta 1877 la vida de Vallarta se trazaba sobre todo en la administración pública, bien estatal como federal, o en el ámbito parlamentario, pero no en la judicatura. Paralelamente, el presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, John Marshall, a quien tanto cita Vallarta, tampoco había pretendido llegar a ese puesto que, para 1801, era el menos apetecido para los políticos norteamericanos, y menos para quien había logrado ser el Secretario de Estado del Presidente John Adams.

Con el ascenso de Porfirio Díaz se verificaron elecciones para quienes se denominaban entonces magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ya que el término de ministros se refería igualmente al de los Secretarios de Estados y por ello el artículo 29 de la Constitución de 1857 aludía a un consejo de ministros.

Siendo estas elecciones el 11 de mayo de 1877 resultó electo Vallarta como presidente de la Suprema Corte y, en consecuencia, virtual vicepresidente ex-officio de la República. El personal de la Suprema Corte para diciembre de 1877 era el siguiente:

Presidente, Lic. Ignacio L. Vallarta.
 Primer Magistrado, Lic. Pedro Ogazón.
 Segundo idem, Lic. Juan de Mata Vazquez.
 Tercero idem, Lic. Manuel Alas.
 Cuarto idem, Lic. Antonio Martínez de Castro.
 Quinto idem, Lic. Protasio P. Tagle.
 Sexto idem, Lic. Miguel Blanco.
 Séptimo idem, Lic. Ignacio Ramírez.
 Octavo idem, Lic. J. M. Bautista.
 Noveno idem, Lic. Ignacio M. Altamirano.
 Décimo idem, Lic. Ezequiel Montes.
 Procurador General, Lic. Pedro Dionisio de la Garza y Garza.
 Fiscal, Lic. José Eligio Muñoz.
 Abogado auxiliar del Procurador General, Francisco de P. Segura.
 Otro idem, Lic. Vicente González Alcántara.
 Primer Magistrado supernumerario, Lic. Simón Guzmán.
 Segundo idem, Lic. Manuel Saldaña.
 Tercero idem idem, Lic. Trinidad García.
 Cuarto idem idem, Lic. Juan de Mata Vázquez.

OTROS FUNCIONARIOS:

Secretario, Luis María Aguilar.
 Idem de la 2a. Sala, Lic. Agustín González Angulo.

Idem de la 3a. Sala, Justo Sierra.
 Oficial Mayor de la 1a. Sala, Lic. Enrique Landa.
 Idem idem de la 2a. Sala, Lic. Agustín Peralta.
 Idem idem de la 3a. Sala, Manuel Fernández Villareal.
 Oficial 2, archivero de la 1a. Sala, Lic. Alejo Gómez Eguiarte.

Escribiente de la 1a. Sala, Antonio Olero.
 Idem idem, Urbano Alcocer.
 Idem idem, Adalberto Arteaga. Idem idem, Joaquín Castro.
 Ejecutor, Miguel Cárdenas.
 Escribano de Diligencias, Gil Mariano León.
 Procurador, Hipólito Villerías.
 Portero, la. Sala, Vicente Jiménez.
 Idem. 2a. Sala, Rafael Clavijo.
 Idem, 3a. Sala, Agustín Zuleta.
 Mozo de aseo, Antonio Mata.
 Ordenanza, Juan Zayas.
 Idem, Juan López.
 Escribiente de la 2a. Sala, Cayetano Mirafuentes.
 Idem de la 3a. Sala, Lino Vega.
 Escribiente supernumerario, Esteban Ortíz.
 Idem idem, Francisco Ortíz.
 Idem idem, Alberto Altamirano.⁵⁹

Durante los años en que Vallarta estuvo como presidente de la Suprema Corte, el personal del Poder Judicial estuvo distribuido en la forma en que revela el cuadro que se acompaña como Apéndice A de este ensayo.⁶⁰

2. De los magistrados electos, cuatro tuvieron que solicitar licencia pues se integraron al gabinete de Díaz. Ya se ha visto la labor diplomática de Vallarta como Secretario de Relaciones Exteriores, pero además, Pedro Ogazón, Protasio P. Tagle y Trinidad García estuvieron en la misma circunstancia. Ignacio M. Altamirano fue el magistrado que suplió a Vallarta en las funciones de Presidente.

En los momentos en que Vallarta conducía las sensibles relaciones diplomáticas del país, una vez ya logrado el reconocimiento del gobierno de Díaz por los Estados Unidos, el Pleno de la Suprema Corte aprobó el 30 de abril de 1878, un acuerdo promovido por magistrados como José M. Bautista y Juan de Mata Vázquez, que no vieron con simpatía la presencia de cuatro magistrados en la administración pública, particularmente la de Vallarta, retirando las licencias correspondientes, basados en que el trabajo por desabogar era muy gravoso sin la presencia de dichos magistrados.

Votaron por el retiro de las licencias Altamirano, Bautista, Blanco, Martínez de Castro, Alas y Ramírez habiendo habido sólo tres votos en contra: los de Saldaña, Vázquez y Montes. Aparentemente la medida constituía una reacción de la Suprema Corte hacia la ley del Secretario Potasio Tagle que había dividido en salas a la Corte en una nueva distribución del despacho de los asuntos por lo que se requería que los magistrados con licencia se integraran para completar el número suficiente en las Salas de la Corte.

⁵⁹Cfr. "Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional. Comprende del 30 de noviembre de 1876 al 31 de diciembre de 1877". Imprenta de Francisco Díaz de León. México. 1878. pp. 12 y 13

⁶⁰Cfr. "Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y comprenden del lo. de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881". Tipografía Literaria de F. Mata. México. 1881. pp. 19 a 27

Vallarta, a través de su oficial mayor en la Secretaría, José Fernández, contesta:

"El Presidente cree que la Suprema Corte de Justicia no tiene facultad para retirar las licencias concedidas a sus miembros para servir las Secretarías de Estado, tanto porque no hay ni en la constitución ni en las leyes secundarias prevención alguna que de a la Corte esta facultad, y los Poderes Federales no pueden ejercer más atribuciones que las que le concede la Constitución, cuanto porque el ejercicio de esa facultad vendrá a constituir en este caso una invasión a la que concede al Presidente la fracción II del artículo 85 de la Constitución para nombrar y *remover libremente* a los secretarios del despacho (...) Considerando el Presidente de la República que la manera más sencilla de obtener este resultado, una vez verificada la separación del gabinete el C. Vallarta el 2 del actual, que la Suprema Corte se sirva concederle de nuevo licencia para que continúe desempeñando la cartera de Relaciones, ha acordado se pida finalmente esta licencia a ese Supremo Tribunal invocando sus sentimientos de patriotismo para esperar que por su parte no se ocasionen los inconvenientes que causaría la separación definitiva del gabinete del señor Vallarta.

Siendo este negocio no tan sólo de notoria conveniencia pública, sino de grande urgencia, por haber quedado pendientes con motivo de la separación del señor Vallarta negociaciones diplomáticas que afectan los intereses de la República, el Presidente suplica a la Suprema Corte se sirva darle la preferencia que su importancia requiere".⁶¹

Por su parte la Suprema Corte respondió a través del magistrado Mata Vázquez el 15 de mayo:

"Recibida la nota de esa Secretaría de fecha 9 del actual en que por acuerdo del señor Presidente de la República solicita usted se le conceda nueva licencia al C. Presidente de esta Corte Suprema de Justicia, Lic. Ignacio L. Vallarta para que continúe encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores; y oído el parecer de los CC. Fiscal y Procurador General; esta misma Corte resolvió en la audiencia de ayer que no es de concederse la expresada licencia".

Resultado apetecible, quizá para los promotores de este acuerdo haya sido la renuncia de Vallarta a la presidencia de la Corte, tal como ocurrió con los secretarios Tagle y García; sin embargo, Vallarta prefirió asumir su cargo en la Corte desde el 6 de mayo de 1878 para bien del Poder Judicial Federal.

3. Entre sus primeros asuntos, ya reinstalado como Presidente de la Suprema Corte se encuentra el de Julián García, patrocinado por Agustín Arroyo de Anda, y que versó sobre la pena de muerte, un tema recurrente en Vallarta. El acusado de homicidio con agravantes enfrentó una sentencia del 29 de junio de 1878, suscrito por un magistrado Vallarta, distinto al joven que fuera miembro de la sociedad literaria y diputado constituyente:

"No es la cuestión filosófica la que debe ventilarse en recursos como el presente, sino la constitucional; por ser un principio jurídico, que las opiniones particulares en los encargados de administrar justicia deben ceder en primer término a los preceptos de la Constitución, que han protestado guardar y hacer guardar, aún cuando en ciertas situaciones tengan que sacrificar sus sentimientos humanistas al cumplimiento de sus deberes y porque un Tribunal no es más que el juez que debe aplicar la ley tal como es por más dura y severa que le parezca".⁶²

Con esta perspectiva y definiendo el papel del juez frente a sus propias convicciones deniega el amparo a Julián García y enfrenta un cúmulo de asuntos sobre pena de muerte, aplicadas a desertores del Ejército mexicano que habían sido reclutados por el sistema de *leva*; es decir, contra su voluntad. Este punto permitió definir la obligatoriedad de la repetición en los precedentes de la Suprema Corte, lo que se llamó oficialmente a partir de 1882 como "jurisprudencia". Asimismo, puso en tensión las relaciones entre el Poder Judicial Federal, y la Secretaría de Guerra, sobre todo en 1880.

Revisando varias decenas de casos, empezando por el de Irineo Espinoza, decidido por el pleno el 13 de enero de 1880, la Suprema Corte decide una infinidad de casos sobre pena de muerte evitándola

⁶¹ A raíz de este acuerdo, se publicó anónimamente, aunque puede atribuirse a Vallarta, en folleto que produce con mayores detalles la argumentación citada. Cfr. "El Ejecutivo y la Corte de Justicia. Estudio Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para nombrar los Secretarios del Despacho". Imprenta del Gobierno. México. 1878

⁶² Cfr. "Cuestiones Constitucionales. Votos que como Presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resultados por este Tribunal desde mayo de 1878 a septiembre de 1879". Tomo I. Imprenta de J.J. Terrazas. 1894 p.p. 105 y 107

y amparando a los quejosos por considerar a la leva inconstitucional, a la cual denomina "retención forzada al servicio de las armas". Por su parte, la Secretaría de Guerra expide a principios de 1880, una circular oficializando el sistema de leva y especificando la pena de muerte para sus desertores.

El 27 de agosto de ese año, y con motivo de los informes de los jueces de Distrito de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, quejándose por los actos persistentes de la División de Oriente para imponer la pena de muerte en estos casos. Vallarta promueve un acuerdo del Pleno manifestando al presidente Díaz sobre la necesidad de una ley que cubriera las vacantes en el ejército sin necesidad de acudir a la leva pues ésta además de inconstitucional, fija excesivamente la atención de los juzgadores de Distrito y desmoraliza en sus fundamentos la disciplina militar, ya que está resuelto por varias ejecutorias de la Corte que no se deben considerar como soldados a los individuos tomados por leva:

"Dígasele por fin que aún para el crédito y prestigio de nuestras instituciones es necesaria esa iniciativa, porque siendo el objeto nulificar las leyes o actas constitucionales (sic), por su no aplicación en los casos especiales en que se use de ese recurso, después de las reiteradas ejecutorias de los tribunales federales sobre la inconstitucionalidad del sistema de leva; persistir en él es hacer ilusorio aquel recurso en su objeto principal con infracción de nuestra ley fundamental".⁶³

Por supuesto, Díaz no atendió esta sugerencia y todavía el 24 de octubre de 1884, Vallarta analiza un *"Ensayo sobre un nuevo sistema de reclutamiento para el ejército"* que su primo el promisorio militar, Bernardo Reyes, elaboraría conforme a su preocupación. En esta consulta Vallarta ve los sistemas propuestos, a saber la obligación legal de que los mexicanos han de servir en el ejército, es una contradicción con la intención federal de la existencia de una guardia nacional en la que espontáneamente, los ciudadanos de cada Estado la integren.⁶⁴

4. Empezando el año de 1879, Vallarta decide el amparo promovido por Dolores Quesada Vda. de Almonte en donde se declaró la constitucionalidad de las facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República por el Congreso de la Unión. Como es sabido, por lo menos en dos casos anteriores, el de los hermanos Bros y el de Faustino Goribar, la Suprema Corte había conocido de este tema aunque quedaban muchas dudas por resolver.⁶⁵

Para ese año de campañas electorales, el asunto que enjuiciaba la actuación de Juárez, representaba gran interés para los gobiernos de Díaz que también era proclive al uso de facultades extraordinarias. El asunto fue publicado íntegro como suplemento al *Diario Oficial* el 3 de marzo de 1879.

Según la ley del 27 de mayo de 1863 se otorgaban las facultades extraordinarias al presidente Juárez hasta treinta días después de la reinstalación del Congreso. Una vez que las fuerzas republicanas llegaron triunfantes a México el 15 de julio de 1867, la renovación de los poderes federales se efectuó, para el Congreso el 8 de diciembre de 1867 y, para el presidente de la República el 19 del mismo mes y año. En el ínterin, el 20 de agosto se ordenó la confiscación de los bienes de Juan N. Almonte, gran colaborador de Maximiliano. Su viuda cuestionó la constitucionalidad de ese acto confiscatorio por violar el artículo 27 constitucional y por consistir en el uso extemporáneo de facultades extraordinarias cuando ya la invasión había concluido y, en consecuencia, el estado de emergencia también.

Vallarta tenía que contestar el voto de Ezequiel Montes en el sentido de que ni en la dictadura romana se había permitido la concentración de facultades legislativas en el dictador. En este aspecto, el presidente de la Corte tiene que analizar la naturaleza del principio de división de poderes, e ilustra con ejemplos las funciones administrativas y judiciales del Congreso, así como las funciones legislativas del Presidente de la República.

⁶³ Cfr. "Libro de Actas de tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia". Arch. 99. Año de 1880. 27 de agosto de 1880.

⁶⁴ "Archivo personal". Documento número 828

⁶⁵ Vid. "Observaciones sobre el juicio de amparo promovido por apoderado del Sr. D. Faustino Goribar con motivo de la providencia que dictó el señor prefecto de Cuautla Morelos, para que continuara abierto un camino al uso público". Imprenta del Comercio, de Dublín y Comp. México. 1879. Il p.

Según Vallarta, el uso de facultades extraordinarias está basado en la segunda parte del artículo 29 Constitucional, cuando determina que el Congreso le otorgará al Ejecutivo las autorizaciones que estime necesarias para que enfrente las situaciones difíciles.

La sentencia negando el amparo a la viuda del traidor Almonte, aunque congruente con la lucha liberal, provocó grandes reacciones en contra del Presidente Vallarta. Se consideró su voto como favorable a la dictadura y a las confiscaciones.⁶⁶

Pero la reacción más lamentable provino de otro prohombre mexicano que por cuestiones de partido se enfrentó a Vallarta, me refiero a León Guzmán, quien a la sazón era presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y que era redactor en jefe del periódico poblano *La verdad desnuda*.

A partir del 23 de marzo de 1879 publica alrededor de catorce artículos intitulados *Doctrinas constitucionales de un pretendiente*, donde con la fina ironía que siempre manejó, Guzmán critica las ideas de Vallarta, comenzando por la contenida en el amparo de Dolores Quesada. León Guzmán llega a sostener que ante situaciones de emergencia y "una necesidad suprema obliga a obrar, callan todas las leyes, y por consiguiente todas las Constituciones", congruente con el principio *salus populi suprema lex est*. Es decir, que ante dichos supuestos, no es necesaria ni la concesión expresa del Congreso al presidente de facultades extraordinarias, tal como no la hubo durante la guerra de Reforma.

5. La actitud de Guzmán puede justificarse por lo acontecido el año anterior. El 20 de mayo de 1878, Guzmán tenía que defenderse de una acusación de responsabilidad ante la sección del gran jurado de la Legislatura de Puebla.

Esta acusación tenía su substrato en la oposición de León Guzmán al gobernador porfirista Juan C. Bonilla. El Congreso del Estado se había instalado desde el 13 de abril de 1878. En la primera junta preparatoria se declaró que el presunto diputado Pascual Luna Lara no se le aprobaba su credencial por haber sido también electo diputado federal desde 1878. Efectivamente, Luna era diputado propietario federal por el 17 distrito de Puebla en la IX Legislatura Federal. De los quince presuntos diputados, ocho protestaron la decisión unilateral del presidente de la mesa, que lo era Antonio Márquez.

Márquez y otros seis diputados abandonaron el recinto legislativo ante el descontento mayoritario por querer excluir a Pascual Luna. Mientras tanto, los demás permanecieron en la sede del Congreso y acordaron llamar a los suplentes de los que se habían retirado, apoyados por el propio gobernador. Era en consecuencia, el enfrentamiento de dos facciones en la Legislatura del Estado.

Márquez y su grupo, por su parte, le pidieron al gobernador Bonilla que no asistiera a la apertura de sesiones del Congreso, puesto que no estaban debidamente integrados por la escisión de presuntos diputados que había habido. Sin embargo, Bonilla se presentó a instalar el nuevo Congreso, por lo que Márquez y Vicente López acuden al Tribunal Superior de Justicia para que mediara en su causa. El Pleno del Tribunal, cuyo presidente era León Guzmán, acordó elevar una petición al Senado para que éste resolviera el conflicto político entre poderes que había en el Estado, trámite que estaba de acuerdo en las nuevas facultades asignadas al recién instalado Senado.

Sin embargo, la vehemencia con que Guzmán hace su petición el 15 de abril de 1878, hacía pensar en el apoyo hacia los presuntos diputados que se habían retirado y lo que Guzmán pedía era la desaparición de los poderes estatales. Por esos días, el 22 de abril, la legislatura trata a Guzmán como un subordinado y califica su proceder como "actos de rebelión". A partir del 11 de mayo, Guzmán desconoce a los demás poderes y corta toda comunicación oficial. La Legislatura abre un expediente en la sección de gran Jurado. Después, el 15 de mayo, el Senado se declara incompetente para resolver el problema.

El 12 de mayo de 1878, Guzmán promueve amparo contra los actos de la sección del gran jurado de la Legislatura y el 20 de ese mes, comparece ante esa sección para manifestarles que desconocía su

⁶⁶ Cfr. "El pabellón mexicano". Marzo 23 de 1879. Guadalajara. Tomo II. Núm. 58 primera plana.

legitimidad.⁶⁷

Pocas veces se han mencionado los argumentos que Gúzman, a través de su representante legal Manuel Marchena, hizo valer en la Suprema Corte:

- A.- Guzmán realmente no puso en entredicho la legitimidad de la Legislatura: "En efecto, nadie duda que existen en Puebla diputados de origen legítimo en número más que suficiente para construir la Legislatura". Lo que realmente anunció fue que la junta que se reunió con el nombre de Congreso, a partir de la fecha de su instalación y, sobre todo, la sección de gran jurado no podía arrogarse las facultades que legalmente le corresponden "porque la reunión que funciona con ese nombre carece de los caracteres extrínsecos por cuyo medio se da a conocer la existencia de ese cuerpo."⁶⁸
- B. El agravio del supuesto juicio político es en violación del derecho consagrado a título personal y consagrado en el artículo 16 Constitucional: "Nada de esto tiene que ver con el carácter público del funcionario: todas esas penalidades afectan su bienestar individual, y menoscaban sus intereses personales como simple particular. Está, pues, visto que el Sr. Guzmán no solicita amparo como presidente de los Tribunales Superiores, ni hace consistir su queja en que se le haya privado de los honores, prerrogativas y emolumentos correspondientes a su empleo, sino que acude a la justicia federal, e implora su protección como individuo particular".⁶⁹

La resolución mayoritaria de la Suprema Corte, rendida el 23 de agosto de 1878 atiende estos argumentos por la interpretación de la forma de gobierno, como gobierno representativo que atendiendo a la resolución de las mayorías dicta las leyes, decretos y actos que les son propios a su esfera de competencia.

En el caso de León Guzmán se falló que los ocho diputados que el 22 de mayo de 1878 habían formado causa en su contra, no eran la mayoría de diez y nueve que, según las leyes de Puebla correspondientes al 28 de septiembre de 1861 y 26 de enero de 1877, eran el total de diputados al Congreso del Estado, por lo que se resolvió favorablemente el amparo solicitado.

Pero el fallo fue aprobado por mayoría, siendo Vallarta uno de los magistrados que votaron en contra, junto con Mata Vázquez quien consideró que el caso Guzmán debería de sobrepasarse por no ser la Suprema Corte competente para su conocimiento, sino el Senado que es el órgano competente para dirimir las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado.⁷⁰

Por su parte, Vallarta en su voto, crea la doctrina de la no justiciabilidad de la incompetencia de origen.

Aunque esta doctrina fue determinada por diversos casos anteriores, la mayor parte a favor de su justiciabilidad, el caso paradigmático había sido el decidido en 1874 por el entonces presidente de la Suprema Corte José Ma. Iglesias, en el amparo Morelos. Desde 1872, la incompetencia de origen se había aplicado, incluso por Sebastián Lerdo de Tejada, para casos en los que los propios jueces eran ilegítimos por haberse prorrogado en sus funciones o por tener vicios fundamentales sus elecciones. El amparo Morelos es el primer caso en el que se considera ilegítimo a un gobernador por haberse reelecto a pesar de texto expreso de la Constitución. En este contexto, el amparo León Guzmán fue el primer caso en que se consideró "incompetente" a una junta con pretensiones de Legislatura.⁷¹

Los argumentos de Vallarta son atendibles en tanto que no quería repetir el ejemplo de Iglesias y, por el contrario, separar las cuestiones políticas de las justiciables. Hubiera sido inconveniente, en la política práctica, que el virtual vice-presidente hubiera confirmado su facultad para declarar la ilegítimi-

⁶⁷ Cfr. González Oropeza, Manuel. "León Guzmán". Senado de la República. México. 1987. p.p. 51 a 55.

⁶⁸ Vid. A.G.N.: Fondo S.C.J.N. Caja 275, Exp. 187. fjs. 17 y 55

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ Cfr. "El Foro". 2a. época, tomo IV, 10 de diciembre de 1878, p.443.

⁷¹ Vid. González Oropeza, Manuel. "El amparo Morelos" en "Estudios en honor de Jorge Barrera Graf". UNAM. Tomo II 1989. p.p. 811 a 836.

dad de las autoridades.

Su voto contuvo los siguientes puntos:

- A. La Constitución no otorga a ningún poder federal la facultad expresa de revisar la legitimidad de los poderes locales.
- B. Aunque la Suprema Corte es la intérprete de la Constitución, ello no le otorga facultad para extender o fincar sus propios límites de competencia y extenderles a cualquier cuestión incluso las de índole política, como lo es la de considerar ilegítimo a alguno de los poderes locales.
- C. La facultad de revisar los nombramientos de las autoridades locales corresponde a los propios Estados y corresponde al Poder Judicial Federal constatar que la autoridad posee la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones, pero no revisar la legitimidad de su nombramiento, pues este ve a la persona y el otro ve a la competencia.
- D. Aunque sean de hecho, el Poder Judicial Federal debe reconocer a las autoridades locales "para no lastimar la soberanía local" y sólo le es dable indagar sobre si esas autoridades actúan dentro de su esfera de competencia.
- E. Las consecuencias de una declaración de incompetencia de origen, sería una declaración de guerra entre gobernantes y gobernados y el caos se produciría pues la seguridad jurídica de los actos emitidos se anularía.
- F. El término "competente" a que alude el artículo 16 constitucional no es considerado por la doctrina de Derecho Constitucional (Ramón Rodríguez, José María Lozano e Isidro Montiel y Duarte) como sinónimo de "legítimo".⁷²

Al confrontar el voto de Vallarta con el fallo mayoritario de la Suprema Corte y los términos del amparo planteado por León Guzmán, puede encontrarse una discordancia entre la defensa de la soberanía de los Estados y la inquisición de legitimidad que veía Vallarta en la incompetencia de origen, frente a los argumentos de Guzmán que establecía que para dirimir la controversia no había árbitro local competente y, prácticamente, el abandono del término de legitimidad, por el de ausencia de la formalidad requerida por la Constitución y las leyes para encausar a un funcionario público. Es decir, Guzmán no solicitaba que la Suprema Corte entrara a calificar las elecciones de los diputados, sino que calificara el supuesto quórum de una reunión de diputados para ver si podía constituirse en juzgadores de otro funcionario.

6. Por si fuera poco, además de enfrentarse a decisiones de tan intrincadas argumentaciones y trascendentes consecuencias, la notoriedad de Vallarta había llegado a su posición más elevada, por lo que a fines de 1879 se tiene que enfrentar a una verdadera ola de pasiones, pues la sucesión presidencial se presentaba para el año siguiente y había que buscar al candidato idóneo a suceder la primera administración de Porfirio Díaz.

Los candidatos serios eran en número suficiente como para complicar al electorado: Justo Benítez, Trinidad García de la Cadena, Manuel González, Manuel M. de Zamacona, Ignacio Mejía y, el propio Vallarta.

Nadie mejor que él para haber llegado a la presidencia de la República. Aunque reticente durante los últimos meses de 1879, en febrero de 1880 acepta la candidatura y de inmediato se forma un extensísimo *Círculo Vallartista* cuya Comisión Directiva estaba integrada por Manuel Alas, como presidente, Prisciliano M. Díaz González, como Secretario, Miguel Blanco y Múzquiz, Enrique Pazos y Leonardo López Portillo, el cual lanzó el 5 de febrero de 1880 un programa popular.

⁷² González Oropeza, Manuel "Incompetencia de origen y los funcionarios de Hacienda", en *La interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de impuestos 1917-1985*. UNAM -Tribunal Fiscal de la Federación. 1985. p.p. 772-723.

En dicho programa se planteó:

- A. El mantenimiento incólume de la Constitución de 1857, pues es el elemento de unión de los mexicanos y la garantía de la paz en el país.
- B. Respeto a una estricta economía de las rentas públicas y leyes severísimas contra el peculado.
- C. Fomento de las comunicaciones, impulso a la agricultura y fundación del comercio exterior.
- D. Proscripción de concesiones comprometedoras como la de casas de moneda particulares.
- E. Implantación de una instrucción pública gratuita, obligatoria, moralizada y liberal.
- F. Consolidar al ejército como guardián de la ley.

El círculo promueve a Vallarta por su gran prestigio en el desempeño de cargos públicos, por "el hecho tan visible de que después de una larga vida pública no tiene una fortuna privada, sino que aún vive de su trabajo, es un testimonio elocuente y palpable de su probidad y honradez".⁷³ Por supuesto, los enemigos clamaron en su contra pero también un tono chusco imperó durante la campaña. En un periódico de la ciudad de México se refería así:

"Un jurisperito, que hace votos, es sin duda el más propio para ser votado porque como dice Tocqueville hablando del derecho constitucional de las once mil virgenes: *Homo docens dignus est laude* lo que equivale a decir: docenas de hombres son dignos de láudano por no haber hecho votos; pero es incuestionable que el que los ha hecho no merece láudano sino la presidencia de la República. Esto es de derecho constitucional".⁷⁴

Finalmente, el 13 de julio de 1880 se celebraron las elecciones presidenciales quedando electo Manuel González. La votación recogida por la Comisión escrutadora de la Cámara de Diputados fue la siguiente:

<i>Candidato</i>	<i>Número de votos</i>
Manuel González	11,528
Justo Benítez	1,368
Trinidad García de la Cadena	1,075
Ignacio Mejía	529
Otros candidatos	229
Ignacio L. Vallarta	165
Manuel M. de Zamacona	76
Cédulas en blanco	56
Total:	<u>15,026</u>

Vallarta obtuvo 73 votos en el Estado de Guanajuato, 49 en Jalisco, 13 en Veracruz y 10 en Michoacán, más unos cuantos en otros Estados. El proceso fue desgastante y, a partir de este año, el ánimo de Vallarta hacia el círculo político de Porfirio Díaz comienza a decaer.

Sus declaraciones en el periódico en el sentido de que había aceptado la presidencia de la Suprema Corte de Justicia con resistencia y con la condición de que el presidente de la Corte dejase de ser el vice-presidente de la República, y de que se retiraría del cargo tan pronto como se reformara la Constitución en ese aspecto, empezaron a cobrar realidad. El 10 de diciembre de 1880 se nombró por la Corte una comisión para felicitar al nuevo presidente Manuel González, Vallarta sale del salón y deshace el quórum.

7. Vallarta puso especial cuidado en no descuidar las labores de la Suprema Corte durante la

⁷³ Cfr. "Archivo personal", Documento No. 629

⁷⁴ "El nuevo candidato" en "El Coyote", 2 de mayo de 1880. p.2.

campana. En 1880 hubo varios casos en los que el Pleno de la Suprema Corte niega conocer de amparos contra jueces locales por considerárseles incompetentes. En los asuntos de Juan B. Enciso (3 de enero), de Tomás Ceballos (5 de enero) y de Joaquín Ordieres (23 de septiembre) se consideró "que la competencia constitucional y no la jurisdiccional de los jueces es la materia del artículo 16" (Libro 99 del A.S.C.J.N.). Sin embargo, la Corte no aludió a las ideas de Vallarta dadas en el amparo de León Guzmán, faltando claridad en el rechazo a la tesis de la incompetencia de origen.

El magistrado Montes solicitó al pleno que diera una excitativa al Ejecutivo para investigar los sucesos de Veracruz, donde el gobernador Mier y Terán había fusilado el 25 de junio de 1879 a varios individuos, a pesar de estar protegidos por el juez de Distrito. Ezequiel Montes además de embarazar al presidente de la Suprema Corte, quería que se consignara ante el gran jurado al gobernador. Los magistrados Eleuterio Avila, Manuel Alas y Pascual Ortíz manifestaron que el presidente Vallarta no tenía esa atribución sino el Pleno y fue enviada una exhortativa al Ejecutivo para que investigara los hechos ocurridos en Veracruz.⁷⁵

Nosotros consideramos que el antecedente más remoto y directo de las facultades de investigación de la Corte es la petición de Andrés Quintana Roo en 1835 para investigar la manifestación popular que pedía la destrucción del sistema federal.⁷⁶

Un caso parecido al de León Guzmán, el amparo de José Ma. Iturralde, Liborio Irigoyen y José Correa Cantú, fue fallado el 29 de enero de 1880. Estas personas fueron encausadas por la Legislatura de Yucatán, aunque no se observaron las formalidades esenciales del procedimiento por la sección del gran jurado, ya que su instauración se había hecho sin el quórum requerido, que era de las dos terceras partes de los individuos que debían componer la Legislatura.

Con motivo de la conducta dudosa del juez de distrito de Campeche, Pedro Montalvo, la Secretaría de Justicia solicita a la Suprema Corte que le haga una visita de inspección. Esta sugerencia fue mucho para el escrúpulo de los magistrados que, reunidos en Pleno, acordaron el 4 de febrero de 1880 lo siguiente:

"Contéstese a la Secretaría de Justicia que la Corte está dispuesta a mandar que se practique la visita que se indica, no sólo en el juzgado de Campeche, sino en otros juzgados que a su juicio la necesitan; y que si no las había acordado es porque no creía que se pudiesen espensar los gastos que ellos demandan, pero que si el Ejecutivo está dispuesto a espensar esos gastos, la Corte desde luego nombrará las personas que deban practicar las visitas que sean necesarias".

La Secretaría de Justicia no tuvo más remedio que poner a su disposición quinientos pesos para cubrir los gastos de visita al juzgado de Campeche, nombrándose a Miguel Rendón Peniche para tal efecto el 17 de marzo de 1880.

La facultad de investigación continuó ejerciéndose cuando se aprueba la moción del magistrado Avila para confiar al juez de Distrito de Yucatán una averiguación sobre hechos que se comentaban en la prensa, el 19 de marzo. Precisamente este juzgador somete una consulta al Pleno de la Corte el 23 de abril sobre cómo salvar los problemas de ejecución en el fallo de la Corte respecto al amparo de Antonio González. El acuerdo fue escueto:

"Dígase al juez obre con arreglo a las leyes y bajo su responsabilidad, pues no esta en las atribuciones de esta Corte asesorar a los jueces inferiores en los negocios que ante ellos se ventilen".

El propio Vallarta es comisionado por el pleno para realizar una averiguación de los hechos imputados al juez de Distrito de Puebla, el 9 de julio de 1880.

Nuevamente, la Secretaría de Justicia comete un desatino con la Corte, cuando le comunica que al estar autorizada la partida presupuestal para la contratación de un defensor de oficio, podía proceder en

⁷⁵ Libro 97 de A.S.C.J.N. también pueden verse Carpizo, Jorge. "El artículo 133 constitucional" en *Estudios Constitucionales* UNAM. 2a. ed.

⁷⁶ González Oropeza, Manuel. "Características iniciales del federalismo mexicano". UNAM-UC-Davis. En prensa.

consecuencia. Al respecto se acordó:

"Dígase a la Secretaría de Justicia que, no estando creado por la ley alguna el empleo de defensor cuya cantidad de sueldo señala la partida 2173 del presupuesto, la Corte no considera legal el hacer este nombramiento y que, entretanto se expide la ley que reforme la planta de esta Corte; el Ejecutivo dentro de sus facultades, puede solamente autorizar este nombramiento con el carácter de provisional para expeditar el servicio público como lo he hecho con otros empleados".⁷⁷

Por la acción expedita de la Suprema Corte, los asuntos comenzaron a llegar en forma desproporcionada. El pleno tomó diversas medidas para desahogar el cúmulo de expedientes que se agolpaban en los archivos. Una de esas medidas fue imponer multas de cien a quinientos pesos ante las demandas notoriamente injustificadas. Otra medida fue la siguiente, acordada el 2 de septiembre de 1880:

"Que se recomiende al Sr. fiscal que cuide de la observancia por parte de sus agentes, del artículo 20. capítulo 11 del Reglamento de esta Corte Suprema (expedido el 29 de julio de 1862), que prohíbe el ejercicio de la abogacía a todos los dependientes de la misma Corte a fin de que puedan dedicarse exclusivamente al estudio de los muchos negocios pendientes de despacho que hay en la Fiscalía y Procuraduría general de la Nación".

8. A principios de 1881 aparece la obra de Vallarta sobre *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus* y se distribuye en número de 154 ejemplares entre autoridades federales y locales. Al momento, la penuria de la Corte es extrema pues no hay presupuesto ni siquiera para reponer los muebles.

El 29 de abril de 1881, el Pleno de la Corte repite la historia de 1878 al pedir la integración de Ignacio Mariscal a la Suprema Corte, revocándole en consecuencia la licencia que le permitía ejercer la cartera de Relaciones Exteriores:

"Diríjase atento oficio al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Justicia manifestándole que aunque esta Corte reconoce en el presidente de la República la facultad de nombrar libremente a los Secretarios del Despacho, entiende que esa facultad no puede llegar hasta dejar acéfala la administración de justicia: Que el escaso número de magistrados que concurren hoy al acuerdo, hace ya temer ese peligro, haciendo más de un mes que la primera sala no puede despachar por falta de magistrados que la integren: que por este motivo, y para expeditar el despacho de los negocios entre los que algunos son de gravedad suma, la Corte ha solicitado con empeño que el Sr. Ministro Mariscal venga a ejercer sus funciones de magistrado: Que no pudiendo conocer la Corte cuál sea la importancia de los servicios que este funcionario preste en el Departamento de Relaciones, ni debiendo tampoco calificarlos, sí toca al tribunal exponer los motivos que tiene que reiterar la manifestación que ha hecho, de la necesidad de que el Señor Mariscal venga a ocupar su asiento en esta Corte".

En julio y agosto de 1881 se ventila el amparo de Salvador Dondé, otro caso importante en la tesis de incompetencia de origen. Finalmente Vallarta obtiene el apoyo de la mayoría que desecha el concepto de la "ilegitimidad de autoridad" del artículo 16 constitucional.

El 9 de agosto de este año, se aprobaron las bases del *Semanario Judicial de la Federación*, y se piensa en su distribución y venta a través de las oficinas de Hacienda en todo el territorio.

A partir del segundo semestre de 1881 se lleva cuenta exacta del número de asuntos resueltos y del rezago. El 15 de octubre, el Pleno acuerda nombrar una comisión para que solicite al presidente de la República la derogación de la circular emitida por la Secretaría de Guerra en el sentido de que no se ejecuten las decisiones del Poder Judicial Federal sin previa autorización de la Secretaría de Guerra. Dicha comisión estuvo integrada por los magistrados Vazquez, Palacios y Ortíz quienes se acercaron al secretario de Justicia para pedirle la derogación de dicha circular. Sin embargo, la Corte tiene que insistir el 7 de noviembre de 1881, pues los jefes Militares no colaboraban en la ejecución de las sentencias.

El 19 de octubre de 1881, la Suprema Corte concede el amparo a Mónico Correa, presidente Municipal de Veta Grande, Zacatecas, pues había sido destituido ilegalmente por el gobernador.

⁷⁷ Cfr. "Libro de Actas del tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia" Arch. 99. Sesión del 23 de julio de 1880.

No obstante los grandes logros de la Corte, el rezago de expedientes ya empezaba a inquietar y el 26 de noviembre de 1881 se llegó al siguiente acuerdo:

"Que repartidos por los secretarios todos los expedientes de amparo entre los escribientes proporcionalmente, se obligue a éstos a despacharlos brevemente, haciéndoles saber que tienen que asistir en la tarde hasta concluir el rezago, bajo el concepto de que el que faltare se considerará que renuncia a su empleo".

El asunto más importante que se ventiló en la Suprema Corte durante el período de 1881 fue, sin duda, el relativo a la iniciativa de Reforma Constitucional para variar el sistema de sustitución del Presidente de la República y evitar así que el Presidente de la Suprema Corte sea el vicepresidente.

La iniciativa de Reforma estaba en esos momentos siendo dictaminada por el Senado, cuando Vallarta cita a una sesión extraordinaria del Pleno el 9 de noviembre de 1881, para explicar y apoyar dicha iniciativa. En verdad él había sido el promotor de la reforma ya que al momento de aceptar su candidatura de magistrado a la Suprema Corte, el 23 de diciembre de 1876, lo había hecho condicionando su candidatura a la elaboración de esta Reforma. Teniendo la experiencia de Jalisco, Vallarta había propuesto que la sustitución de presidente de la República se hiciera de entre tres insaculados que serían electos igualmente con el presidente. En ese momento, el Presidente Díaz aceptó la sugerencia y la alabó ya que "ella destruye el único atractivo que pudiera tener la presidencia de la Corte a los ojos de un hombre ambicioso y libra, además, a la Nación de los inconvenientes que ahora tiene en ese núcleo de la oposición como usted tan propiamente lo denomina".

La iniciativa fue de inmediato elaborada por Vallarta y presentada el 2 de abril de 1877 al Congreso de la Unión.

La discusión en la Cámara de Diputados se terminó en la sesión del 29 de mayo de 1877, pasando al Senado para su discusión. En el Senado hubo un voto particular modificando el sistema de insaculados propuesto en la iniciativa por el del presidente en ejercicio del Senado o de la Comisión Permanente en su caso, lo cual provocó que la iniciativa no fuera aprobada en ese momento.

La iniciativa tenía como objeto el despojar la investidura política del presidente de la Suprema Corte y dejarle los elementos de imparcialidad. Al respecto Vallarta confirma:

"Hace poco tiempo que se creyó remediar los males anexos a la investidura política del presidente de la Corte en turnar la presidencia de éste entre todos los magistrados que la componen; pero semejante idea, propuesta sólo para alcanzar cierto fin muy personal, del que no quiero ni debo ocuparme, en lugar de curar, reagrava esos males, porque si tal idea se consagrara en una ley, ella llamaría a este Tribunal, en lugar de un ambicioso que viniera a conspirar bajo este dosel, a once ambiciosos que trabajasen el propósito, no de hacer justicia, sino de urdir intrigas para suplantar al Presidente de la República".⁷⁸

El magistrado Contreras se opuso a lo propuesto pues, según manifestó, deja de lado la antigua y gloriosa tradición de que el titular del más alto Tribunal sea quien se encargue de sustituir al Ejecutivo en caso de ausencia. Como honrosos ejemplos de presidentes de la Suprema Corte que han asumido la titularidad del Poder Ejecutivo, han estado Manuel de la Peña y Peña y Benito Juárez. El propósito de la sesión era el promover un acuerdo para instalar Senado en la reforma que estaba todavía pendiente. A pesar de la explicación de Vallarta y del pedimento del fiscal, José Eligio Muñoz, el Pleno de la Corte rechazó que se dictara dicho acuerdo el 12 de noviembre de 1881. No obstante, lo anterior sirvió para que el Senado aprobara la reforma así como la mayoría de las legislaturas, por lo que el 12 de octubre de 1882 se promulgó la reforma iniciada cinco años antes.

9. Durante 1882 Vallarta puso empeño hasta el 16 de noviembre en desahogar el mayor número de expedientes, pues a partir de esa fecha se retiró de la Suprema Corte. Para ello recordó a los jueces de

⁷⁸ Cfr. *Actas de las Audiencias en que se trató del proyecto de la reforma constitucional sobre la vicepresidencia de la República*. Imprenta de Francisco Díaz de León. México. 1881 p.11

Distrito que, conforme a la ley del 22 de mayo de 1834, éstos podían recurrir a los jueces locales en su auxilio para la práctica de diligencias.

Antes de su separación definitiva, Vallarta había pedido licencia por dos meses para restablecer su salud. Todavía, en este año, se deciden alrededor de 50 casos de retención forzada del ejército, condenando únicamente la Corte el sistema de leva.

En este año se resuelve el amparo de Norberta González contra el Tribunal Superior del Estado de Jalisco donde la Suprema Corte reitera la opinión de Vallarta sobre incompetencia de origen:

"El Estado de Jalisco es una entidad federal reconocida en la constitución y basta que sus poderes, aunque su origen pueda ser ilegítimo, ejerzan las funciones que les corresponden en sus respectivas esferas, por lo que deben ser reputados incompetentes en el sentido del artículo 16 de la Constitución; pues la Corte tiene declarado en repetidos casos que la competencia exigida en este artículo, no es ni la jurisdiccional, ni la de legitimidad de origen".⁷⁹

X.- ULTIMOS AÑOS

Una vez separado de su último cargo público, ve coronada su labor con el establecimiento legal del concepto de jurisprudencia. Sostenemos que siendo un concepto reiterado en cientos de ejecutorias, sin duda el enfrentamiento que tuvo la Suprema Corte de Justicia con la Secretaría de Guerra y sus circulares, motivó a que la fuerza de los precedentes tuviera consecuencias jurídicas.

Por ello, en el artículo 70 de la Ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, promulgada el 14 de diciembre de 1882, se plasmó duramente su preocupación: "La concesión o denegación del amparo contra texto expreso de la Constitución o contra su interpretación, fijada por la Suprema Corte, por lo menos en cinco ejecutorias uniformes, se castigará con la pérdida de empleo, y con prisión de seis meses a tres años, si el juez ha obrado dolosamente; y si sólo ha procedido por falta de instrucción o descuido, quedará suspenso de sus funciones por un año".

La jurisprudencia tenía que ser obligatoria para la judicatura y a partir de esa ley, este es un principio absoluto en el Poder Judicial Federal.

Al conocer su renuncia, el juez norteamericano Frederich Hall, conoedor del derecho mexicano, le envía una misiva:

"Vuestros trabajos sobre Derecho Constitucional os dan extraordinaria autoridad. Constituirán un monumento a vuestra fama más duradero que las lápidas usuales para conmemorar la gloria política y militar. La posteridad hará más que confirmar este tributo de la actual época a vuestra capacidad de maestro y a vuestra fidelidad de principios".⁸⁰

Y efectivamente, en México donde el prestigio para el estadista se circunscribe en las personas de los presidentes de la República, el prestigio en la construcción de instituciones jurídicas y políticas de Ignacio L. Vallarta, como presidente de la Suprema Corte, es un ejemplo único en la historia de nuestro país.

⁷⁹ Cfr. *Libro de Actas del tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia*. Sesión de 30 de septiembre de 1882.

⁸⁰ Cfr. "Archivo personal". Documento núm. 731 APENDICE A.